

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.



Oaxaca JUNTA ESPECIAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE STA. MARIA
HUATULCO. OAX.

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION
Y ARB. DE STA. MARIA HUATULCO.

EXPEDIENTE NUM: 54/2019.

ASUNTO: AUTO DE INICIO.

En la Agencia Municipal de Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, a diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve. -----

Dada cuenta con el escrito inicial de demanda de los CC. JUAN RICARDO ANTONIO SALINAS Y FRANCISCO GABRIEL CRUZ LOAEZA, de fecha seis de los corrientes y recibido en la Oficialía de Partes de ésta H. Junta, a las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha de subscripción. Fórmese Expediente y Regístrate. Visto su contenido, se les tiene demandando en la Vía Ordinaria laboral, a FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. Y CAME CENTRO DE APOYO A MICRO-EMPRESARIOS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE NOVENA NORTE, NÚMERO 910, SECTOR JUAREZ, PUERTO ESCONDIDO OAXACA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO; Y EN LO PERSONAL AL C. JORGE GABRIEL PATIÑO DOMINGUEZ, a quienes les reclaman el pago de las prestaciones de carácter laboral comprendidas del inciso A), al inciso D), las cuales se dan por reproducidas como si se insertaran literalmente. Con fundamento en los artículos 742 fracción I, 743, 873, 875, 876, 878 y 879 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, con apercibimiento a las partes que en caso de no comparecer en el día y hora que se indica, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a los actores por ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda, a la parte demandada por contestándola en sentido afirmativo, si no comparecen a la celebración de la audiencia en el día y hora señalada. Se ordena al C. Actuario de esta H. Junta, para que con las copias cotejadas de la demanda y copia autorizada del presente acuerdo, notifique, aperciba, corra traslado y emplace a FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V. Y CAME CENTRO DE APOYO A MICRO-EMPRESARIOS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE NOVENA NORTE, NÚMERO 910, SECTOR JUAREZ, PUERTO ESCONDIDO OAXACA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO; Y EN LO PERSONAL AL C. JORGE GABRIEL PATIÑO DOMINGUEZ, quienes tienen su domicilio en el antes indicado y los requiera para que señalen un domicilio fijo para oír y recibir notificaciones y acuerdos ante esta Autoridad, con Oficinas en la Casa número 1601, de la Calle de Plumbago, Esquina Sabalí, Sector H, la Crucecita en esta Agencia Municipal, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por medio de los Estrados de esta H. Junta, conforme a lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley en consulta. En cuanto al nombramiento de apoderados de los CC. LICS. JOSE BLAS CRUZ PACHECO, JUAN GERARDO CRUZ JIMENEZ, ALEJANDRO CASTELLANOS RODRIGUEZ Y JULIO MARTINEZ MORALES, que hace la promovente en la carta poder anexa, se le dice que deberá reunir los requisitos que establece el artículo 692 Fracción II y III de la Ley de la Materia, no así por lo que respecta a la LIC. MIREYA MORAN REYES por no firmar dicha carta poder. Asimismo con fundamento en el artículo 697 de la Ley en Consulta, se requiere a los actores para que en el día y hora que se ha señalado para la celebración de la audiencia bifásica, nombren a un Representante Común, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, esta Junta lo hará en su rebeldía. Hágasele sus notificaciones a los promoventes en el despacho ubicado en###

###Condominios Los Mangos, Boulevard Guelaguetza, primer piso, departamento doscientos tres, Edificio "E", Bahías de Huatulco, Oaxaca, por así solicitarlo. Por otra parte con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción IV, 8, 11 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, vigente a partir del veintiuno de julio del año dos mil ocho, se requiere a las partes para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación de la presente, manifiesten su conformidad en que el laudo que se llegue a dictar en este juicio que cause estado o ejecutoria sean difundidas con datos personales o se oponga a que sean publicadas con los mismos, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna, se entenderá su conformidad para que se hagan públicas sin supresión de esos datos. Por último y por economía procesal y sencillez en el presente conflicto, se requiere a la parte demandada en el presente conflicto para que en el día y hora antes indicada contesten su demanda por escrito. Lo anterior con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 685 de la Ley Laboral. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -

Así lo acordaron los CC. Miembros que integran la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Santa María Huatulco, ante su Secretario que autoriza y da fe. -----

LA AUXILIAR DE LA JUNTA ESPECIAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE
SANTA MARIA HUATULCO
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA
POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. GUADALUPE O. VILLEGRAS CARAVANTES.

LA REPTE. DEL CAPITAL.

LIC. LETICIA OLIVERA FLORES.

EL REPTE. DEL TRABAJO.

C. FIDEL SANTIAGO MENDEZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ PINEDA

JCSP/lagm.

(0811)

CC. MIEMBROS DE LA JUNTA ESPECIAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE SANTA MARIA HUATULCO

Juan Ricardo Antonio Salinas Y Francisco Gabriel Cruz Loaeza, Por nuestro propio derecho, señalando para recibir notificaciones y acuerdos el despacho ubicado en Condominios Los Mangos, Boulevard Guelaguetza, primer piso, departamento doscientos tres, Edificio "E", Bahías de Huatulco, Oaxaca, ante Ustedes con todo respeto comparezco y expongo:

Venimos a demandar a FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V.y CAME CENTRO DE APOYO A MICRO-EMPRESARIOS S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, y a Quien resulte responsable y propietario de la fuente de trabajo ubicada en calle novena norte, número 910, sector Juárez, Puerto Escondido Oaxaca, municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, al propietario del inmueble ubicado en el mismo domicilio; y en lo personal al C. Jorge Gabriel Patiño Domínguez, el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S :

A).- El cumplimiento de nuestro contrato de trabajo y por ende la reinstalación en el empleo que desempeñábamos para los demandados el primero con la categoría de promotor social y el segundo con la categoría de sub-gerente de sucursal, trabajo que desempeñamos siempre para los demandados, y el pago de los salarios caídos desde la fecha del despido y hasta que se cumplimente el laudo con los incrementos de ley correspondientes, e intereses que en su momento se generen por incumplimiento de laudo.

B).- El pago de Vacaciones, prima Vacacional, Aguinaldos, Media Hora de descanso por jornada diaria laborada, Séptimos días, Días de descanso semanal y obligatorios, durante todo el tiempo laborado por el suscrito.

C).- El pago de dos horas extraordinarias diarias laboradas para los demandados ininterrumpidamente que siempre labore los días lunes, martes, miércoles y jueves; laborando los días viernes una hora extra; las diferencias de salarios por todo el tiempo laborado en razón del salario convenido, por haber convenido con el codemandado un salario superior al percibido en presencia de un compañero de trabajo, así como el pago de los salarios retenidos correspondientes a las siguientes quincenas: primera de diciembre del año dos mil dieciocho, primera de enero, primera de febrero y primera y segunda de marzo del año dos mil diecinueve, así como el pago de los bonos generados en febrero y marzo el año dos mil diecinueve, la cual hace a para el primero a los cuarenta mil pesos mil pesos y para el segundo hace a los treinta y cinco mil pesos.

D).- El pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo durante todo el tiempo que dure el presente conflicto, así como el pago del pago del fondo de ahorro el cual es para el primero de veinticinco mil pesos, y para el segundo de cuarenta mil pesos; y el pago y entero de cuotas obrero patronales como son las aportaciones al Instituto Mexicano del

Seguro Social, Infonavit y Afore correspondiente a los suscritos, por todo el tiempo laborado, todo lo anterior con motivo de la relación de trabajo para con los demandados.

H E C H O S :

1.- Ingresamos a prestar nuestros servicios para los demandados el primero el día veintisiete de noviembre del dos mil catorce, desempeñando la categoría de promotor social, y el segundo el día treinta de noviembre del año dos mil quince desempeñando la categoría de sub-gerente de la sucursal, desarrollando nuestra Jornada de trabajo de las ocho treinta horas y hasta las dieciocho treinta horas los días lunes, martes, miércoles y jueves, los días viernes labore de las ocho treinta horas a las diecisiete treinta horas y los días sábados de las ocho treinta horas y hasta las dieciséis treinta horas, y descansábamos los días domingos, recibiendo ordenes de trabajo siempre que labore del codemandado físico, ostentándose como jefe inmediato, patrón y propietario del inmueble demandado, carácter que puntualizo siempre, hasta que fui despedido por el C. Jorge Gabriel Patiño Domínguez.

2.- El salario que convenimos con los demandados el día cinco de enero del año dos mil diecisiete, fue por el primero la cantidad de mil ochocientos semanales, mas viáticos por ochocientos pesos al mes, mas vales de despensa por quinientos pesos mensuales y el bono de dieciséis mil pesos quincenales, haciendo un total al mes de cuarenta mil quinientos pesos, no obstante solo me pagaron mil quinientos semanales, mas viáticos por ochocientos pesos al mes, mas vales de despensa por quinientos pesos mensuales y el bono de dieciséis mil pesos quincenales haciendo un total de treinta y nueve mil trescientos pesos mensuales; y por lo que respecta al segundo, convine un salario de tres mil doscientos semanales, mas viáticos por mil pesos al mes, mas vales de despensa por quinientos pesos mensuales y el bono de dieciocho mil pesos mensuales, haciendo un total al mes de treinta y dos mil trescientos pesos, no obstante solo me pagaron tres mil pesos semanales, mas viáticos por mil pesos al mes, mas vales de despensa por quinientos pesos mensuales y el bono de dieciocho mil pesos mensuales, haciendo un total de treinta y un mil quinientos pesos mensuales, razón por la cual reclamamos las diferencias existente entre el salario convenido y el real percibido.

3.- El despido del que fuimos objeto se produjo de la siguiente manera, el día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las ocho treinta horas de la mañana momentos en que nos presentábamos a trabajar como de costumbre, nos estaba esperando en la entrada de la fuente de trabajo el C. Jorge Gabriel Patiño Domínguez (gerente de la sucursal), nada más vernos nos habló y una vez que estuvimos frente a él, nos dijo: "En nombre y representación de FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P., GRUPO RODIME S.A. DE C.V.y CAME CENTRO DE APOYO A MICRO-EMPRESARIOS S.A. DE C.V. y en lo personal ya no te necesitamos, a partir de estos momentos quedan despedidos de su trabajo, pueden hacer lo que gusten", hechos ocurridos en presencia de diversos personas y compañeros de trabajo que se encontraban en la entrada esperando la entrada a la fuente de trabajo en ese preciso momento, por lo cual vieron, escucharon y

presenciaron lo sucedido, lo anterior sin darme aviso por escrito del despido o de las causas que originaron el mismo, razón por la cual ejerzo los siguientes.

D E R E C H O S :

Único. - Los que me conceden los artículos 48, 49, 59, 66, 74, 76, 77, 80, 84, 162, 521, 692, y Del 870 al 899 de la Ley Federal del trabajo en vigor para reclamar las prestaciones devengadas e indemnizatorias que indico, designar apoderados en términos de la carta poder que exibo con la presente y seguir el procedimiento ordinario en este conflicto.

Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MIEMBROS DE ESA H. JUNTA, ATENTAMENTE SOLICITO: Se sirvan tenerme promoviendo esta demanda ante Ustedes por ser los competentes para conocer de la misma, se dé entrada, se provea en sus términos y con las copias debidamente cotejadas se emplace y corra traslado a los demandados precisamente en calle novena norte, número 910, sector Juárez, Puerto Escondido Oaxaca, municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca y con el apercibimiento de ley.

PROTESTO LO NECESARIO

Puerto Escondido Oax, a seis de mayo del año dos mil diecinueve

JUNTA LOCAL DE CONC. Y ARB. DEL EDO.

JUNTA ESP. DE CONC. Y ARB. DE STA. MA. HTCO.



EXPEDIENTE NUM: 54/2019.

ASUNTO: CERTIFICACION.

En la Agencia Municipal de Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- - - - -

La Secretaría de Acuerdos de ésta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Santa María Huatulco: - - - - -

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas que constan de tres fojas útiles, son fieles y exacta reproducción de su original, mismas que tuve a la vista, que cotejé y compulsé conforme a derecho, coincidiendo en todas y cada una de sus partes. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.- - - - -


EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ PINEDA.
JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
MUNICIPIO DE SANTA MARIA HATULCO, OAX.

JCSP/lagm.